Obligación de 938 reales de vellón por Ignacio de Berrondo a favor de D. Santiago de Baldespina.

1807-10-18 **AHPG-GPAH 3/3470, B: 124**

En la Villa de Pasajes a diez y ocho de Octubre de mil ochocientos y siete, ante mí el escribano Real, único numeral de ella, y testigos Josef Ignacio de Berrondo, vecino de la Población de Alza, Dijo: que tiene en arrendamiento la Casería de Juanachone, sita en la Feligresía de ella, hasta el día de San Martín once de Noviembre próximo venidero, y habiendo ajustado las cuentas de dares y tomares que han tenido entre sí con su dueño D. Santiago de Baldespina vecino de ésta Villa, ha resultado alcanzado en ellas dicho Berrondo en la cantidad de novecientos, treinta y ocho reales de vellón, y por lo mismo deudor de ella a aquél, que confiesa haberle entregado; y por no parecer de presente renuncia la excepción del dinero no contado, la ley nueve título uno partida cinco, que trata de ello, y los dos años que prefine para la prueba de su recibo, formalizando, como formaliza, a su favor el resguardo más eficaz, que convenga a su seguridad: se obliga con su persona y bienes, habidos y por haber a poner dichos novecientos, treinta y ocho reales de vellón a su costa, por su cuenta y riesgo en Casa y poder del D. Santiago de Baldespina, pena de ejecución y costas de la cobranza en buena moneda de plata u oro usual y corriente desde luego; y en caso de que no lo haga, quiere, que sin necesidad de citación, ni otra diligencia Judicial, ni extrajudicial, que expresamente renuncia se le apremie por todo rigor a su solución, y a la de las costas, gastos y perjuicios, que se originen al acreedor; y para que a lo relacionado se le compela por todo rigor de derecho, vía ejecutiva, como por Sentencia definitiva, dada por Juez competente, pasada en autoridad de cosa Juzgada, y consentida, confiere su poder a los Sres. Jueces y Justicias correspondientes, con renunciación de su propio fuero, jurisdicción, domicilio y demás leyes de su favor con la que prohíbe la general renunciación de ellas. Y hallándose presente en éste acto dicho D. Santiago de Baldespina dijo que aceptaba ésta obligación a su favor, para usar de ella. Así lo otorgaron siendo testigos…firmó dicho Baldespina, y por Berrondo, que aseguró no sabía lo hizo uno de dichos testigos, y en fe de ello, y de que conozco a los otorgantes yo el escribano= Ante mí D. Juan Antonio de Eleizalde=

_____